

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR Nº 021

FECHA:17.03.99

A : Todos los Adquirientes.
REFERENCIA : Numerales 25.1, 5.2 y 10.1 del Contrato de Concesión.
ASUNTO : Canon y Canon Especial.

Páginas 1 de 2

1. **PREGUNTA:** ¿El Cálculo del Canon debe establecerse sobre los ingresos por los Servicios Complementarios? O solamente sobre los ingresos por derecho de vía que se mencionan en el Anexo 7?

RESPUESTA: Ver respuesta contenida en la Circular Nº 015 del 23.02.99

2. **PREGUNTA:** El artículo 10.1 señala que el Concesionario podrá compensar los pagos por el Canon y Pago Especial con la inversión que destine a la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea, siempre y cuando ellas no sean realizadas por o a través de Empresas Vinculadas del Concesionario ¿Esta prohibición cubre también los trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea, cuando ellas sean realizadas por el personal de la empresa concesionaria?.

RESPUESTA: De acuerdo al numeral 10.1 del Contrato de Concesión, la única limitación contemplada se refiere a la participación de las empresas vinculadas del Concesionario. Sin embargo, las remuneraciones del personal del concesionario no serán consideradas como inversiones para efecto de la compensación a que se refiere el numeral 10.1 referido.

3. **PREGUNTA:** El Contrato de Concesión en la cláusula 5.2 señala que para establecer el Canon Especial se tomarán los Ingresos Brutos, tal y como ha sido definido en la introducción del contrato. La definición de Ingresos Brutos es muy amplia por lo que empleada en este artículo podría dar lugar a confusiones o situaciones donde la aplicación de la regla pueda crear efectos imprevisibles. Nuestra recomendación sería suprimir el término definido y reemplazarlo por la palabra no definida "ingresos"

RESPUESTA: La definición genérica de "Ingresos Brutos" se refiere a cualquier ingreso del Concesionario con ocasión de sus actividades vinculadas al Contrato de Concesión, comprendiendo entre ellos pero no limitándose a los ingresos financieros; ingresos por cobro de tarifas,

almacenaje, tarifa por uso de vía y otros; ingresos por servicios complementarios; ingresos por alquiler del material tractivo y rodante de la concesión, etc., sin considerar el IGV.

De acuerdo a la cláusula 5.2 para tal efecto del Canon Especial, sólo se tomarán en cuenta los ingresos brutos del mes inmediatamente anterior, obtenidos exclusivamente por la explotación de los bienes de la concesión incluidos en el Anexo 3, excluyendo el IGV.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR Nº 022

FECHA:17.03.99

A : Todos los Adquirientes
REFERENCIA : Numerales 2.2.2 y 5.1.1.1 de las Bases.
ASUNTO : formalidades del poder del Representante Legal.

Páginas 1 de 2

1. **PREGUNTA:** En el último párrafo del numeral 2.2.2 de las Bases de Licitación relativo a las formalidades del poder del representante legal, se señala: "... Sin embargo, los poderes respectivos deberán estar inscritos en los Registros Públicos de Lima con anterioridad a la fecha de cierre".

Sin perjuicio de lo señalado en las bases, deseáramos que nos confirmara si la exigencia anterior se aplica por igual a los poderes de empresas peruanas y extranjeras y en caso afirmativo, si la legislación peruana permite que los poderes de empresas extranjeras puedan ser inscritos en los Registros Públicos de Lima, sin que las propias empresas lo estén. ¿ No es suficiente que estos poderes que han sido otorgados por personas jurídicas extranjeras y en un país extranjero, sean legalizados ante el Consulado del Perú del país correspondiente y refrendados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú?

RESPUESTA: Efectivamente, la exigencia es tanto para empresas constitutivas en el Perú como aquellas constituidas en el extranjero. Las empresas no constituidas ni inscritas en el Perú si pueden nombrar apoderados en el Perú. Pata tal efecto, existen en los Registros Públicos un registro especial. En cualquiera de los casos, será necesario que en la Fecha de Cierre el poder del representante legal de los casos, será necesario que en la Fecha de Cierre el poder del representante legal del adjudicatario se encuentre inscrito en los Registros Públicos de Lima.

2. **PREGUNTA:** En el Numeral 5.1.1.1 de las Bases de Licitación que tienen relación con las Declaraciones Juradas de los formularios 1 y 2 se dice: "La firma del Representante Legal en estas declaraciones juradas deberá ser legalizada notarialmente en el Perú o conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del numeral 2.2.2 de ser el caso...". ¿Que se entiende por que una firma esté legalizada notarialmente en el Perú? ¿Significa una autorización de la firma del representante legal ante el notario peruano?

De lo expuesto anteriormente se infiere que el Representante Legal de un Postor extranjero, puede presentarse en la ciudad de Lima y legalizar su firma en estos dos formularios ante un Notario en esa ciudad, presentando la identificación de su país de origen (Pasaporte). ¿Es acertada esta inferencia o necesariamente el Representante Legal extranjero debe realizar los trámites contemplados en el numeral 2.2.2 de las Bases de Licitación para la legalización de la firma de estos dos formularios?.

RESPUESTA: La legalización notarial de la firma del representante legal del postor implica que un Notario del Perú dé fe de la autenticidad y veracidad de la firma.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente

CIRCULAR Nº 023

FECHA:17.03.99

A : Todos los Adquirientes.
REFERENCIA : Numeral 5.2. del Contrato de Concesión.
ASUNTO : Canon Especial.

Páginas 1 de 2

1. **PREGUNTA:** En el numeral 5.2 “Canon Especial” de la versión preliminar del Contrato de Concesión, no queda claro el significado y extensión del concepto “explotación de los Bienes de la Concesión (material tractivo, material rodante y equipo ferroviario concesionado)”.

Este concepto es muy amplio y podría tener distintas implicaciones:

- (a) En el caso de que un operador preste los servicios de transporte ferroviario, el concesionario podría eventualmente arrendarle los equipos que el primero requiera, por lo tanto los ingresos brutos de la “explotación” de éstos, se derivarán del arriendo que el concesionario cobre al operador por la utilización de los equipos. Esto quiere decir que el canon especial ¿se calculará a partir de estos ingresos brutos provenientes del arriendo de los equipos? ¿Si en el trato se incluye el mantenimiento de los equipos por parte del Concesionario, éste costo no se podrá rebajar de los ingresos brutos y debería contemplarse en un contrato diferente?.
- (b) Por otra parte, si el operador no realiza servicio directo de transporte ferroviario y por el contrario, subcontrata al concesionario para que éste lo realice, este último percibirá un ingreso bruto por la tarifa del transporte cobrada al operador. Luego el canon especial que deberá pagar el concesionario, ¿se calculará sobre los ingresos brutos derivados de lo que se cobre al operador por el transporte de carga y/o pasajeros que el concesionario realice para él?

Estas dos situaciones presentan diferencias en la magnitud del ingreso bruto derivado de la “explotación” de los bienes de la concesión, y por ende se producirá una diferencia en el monto que el concesionario deberá pagar a ENAFER por concepto del canon especial, produciéndose una incertidumbre sobre cual será la base de aplicación del canon especial.

Se considera de suma importancia aclarar este punto, es más, sería aconsejable definir claramente el esquema de operación e interrelación del concesionario, los operadores y los portadores respecto a este punto y a todos aquellos relacionados a la prestación de servicios de transporte ferroviarios en las Bases de Licitación.

RESPUESTA: a) De acuerdo al numeral 5.2. del Contrato de Concesión, el canon especial se calcula sobre todos los ingresos obtenidos por la explotación de los Bienes detallados en el Anexo N° 3 del contrato. En tal sentido, no se admitirán descuentos por gastos de mantenimiento o de algún otro concepto vinculado con la explotación de dichos bienes.

b) Las regulaciones de la operación y de la prestación de los servicios de transporte ferroviario han sido precisadas en la Circular N° 017 del 15.03.99.

2. **PREGUNTA:** En relación con la consulta anterior, se desea conocer también ¿Cuál fue la base de cálculo que se utilizó para determinar el porcentaje de 50 % de los ingresos brutos de la explotación de los bienes de la concesión como Canon Especial, de tal modo que no se produzcan controversias en la relación del Concesionario con los Operadores y del Concesionario con el Concedente?

RESPUESTA: Los criterios utilizados para establecer la metodología de cálculo del Canon Especial, así como el porcentaje, han sido definidos por el Cepri Enafer con la asistencia de sus asesores técnicos internacionales sobre la base del análisis de la realidad ferroviaria así como de las proyecciones del negocio ferroviario.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente

CIRCULAR Nº 024

FECHA:17.03.99

A : Todos los Adquirientes
REFERENCIA : Numerales 1.1. y 7.3.7. de las Bases
ASUNTO : Ámbito, Bienes de la Concesión y Capital del Concesionario

Páginas 1 de 2

1. **PREGUNTA:** En el punto 1.1 de las Bases (“Objeto de la Licitación”) se listan los tramos comprendidos en los ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente cuya administración será otorgada en Concesión.

¿La Concesión incluirá el tramo Tacna – Arica y la operación de las instalaciones portuarias del Lago Titicaca, incluidas según la información proporcionada en el Road Show realizado en Londres y Nueva York?

¿Está incluido en la concesión el tramo Machu Pichu – Quillabamba, actualmente inoperativa? En caso ello no fuera así, ¿Cual será el tratamiento de este tramo vial en caso se rehabilite durante la vigencia de la Concesión?.

RESPUESTA: Conforme al numeral 2.4 del Contrato, no forma parte de la Concesión el tramo Tacna – Arica, ni el tramo Machu Pichu – Quillabamba. Asimismo, la Concesión no incluye la operación de las instalaciones portuarias del Lago Titicaca las que son de propiedad de la Marina de Guerra del Perú; la concesión comprende las instalaciones y embarcaciones detalladas en los Anexos Nº 2 y 3 del contrato.

2. **PREGUNTA:** En el punto 1.1. de las Bases se indica que el Adjudicatario deberá adquirir de ENAFER los siguientes bienes: i) aquellos repuestos y materiales adquiridos con fondos del Banco Mundial y ii) aquellos repuestos y materiales adquiridos con fondos de ENAFER.

Sobre el particular:

¿Estos repuestos y materiales se encuentran ubicados entre el material rodante y tractivo de bienes y materiales?

¿Si no fuera éste el caso, garantizará CEPRI ENAFER la existencia del dicho inventario de bienes y materiales?

¿Qué fecha se empleará para determinar tal inventario y que criterios se emplearán para su valorización?

¿La Circular con la lista detallada que compone este inventario incluirá los criterios de valorización empleados?

RESPUESTA: El Material Tractivo y Rodante del Estado será materia de la concesión y no de venta. Para la absolución de las demás interrogantes referirse a la Circular N° 010 del 23.02.99.

3. **PREGUNTA:** Solicitamos nos confirmen que no existe un requisito de capital mínimo para la persona jurídica que se constituiría de conformidad con el punto 7.3.7 de las Bases.

RESPUESTA: Efectivamente, no se exige requisito de capital mínimo para la empresa concesionaria, más allá de lo que fije la ley.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR Nº 025

FECHA:17.03.99

A : Todos los Adquirientes
REFERENCIA : Numeral 8.3.2. de las Bases.
ASUNTO : Contratación de Personal

Páginas 1 de 1

1. **PREGUNTA:** El punto 8.3.2 se refiere a la obligación de contratar trabajadores de ENAFER. Sobre el particular solicitamos se nos aclaren los siguientes puntos:

En relación a la contratación de funcionarios, directivos personal de confianza y personal administrativo, ¿Cuál es el alcance de la preferencia establecida a favor del personal que labore en esos puestos en la planilla de ENAFER? ¿Puede el Adjudicatario discrecional e incuestionablemente determinar los funcionarios, directivos, personal de confianza y personal administrativo que contratará y cuántos de estos puestos cubrirá con otros trabajadores, o ellos iría contra esta preferencia establecida en las Bases.

En este punto se indica que el ex personal de ENAFER que sea contratado deberá tener un ingreso no menor al que correspondía al mismo en ENAFER al 31 de diciembre de 1998. ¿Qué conceptos y/o beneficios integran al concepto de "ingreso"?

RESPUESTA: La preferencia a que se refiere el numeral 8.3.2. de las Bases no limita la libre decisión y discreción del concesionario en la contratación de ex funcionarios, directivos, personal de confianza y personal administrativo de Enafer. El monto de los ingresos de los trabajadores de Enafer al 31.12.98 se encuentran en la Sala de Datos a disposición de los adquirientes. Recomendamos ver la Circular Nº 014 del 23.02.99.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR Nº 026

FECHA:17.03.99

A : Todos los Adquirientes.
REFERENCIA : Numerales 5.1.2.1. y 5.1.2.3.
ASUNTO : Información Financiera

Páginas 1 de 2

1. **PREGUNTA:** En el primer párrafo del punto 5.1.2.1 se indica que deberá presentarse los Estados Financieros auditados y Memoria correspondientes al último ejercicio finalizado.

Sobre el particular solicitamos se nos aclaren los siguientes puntos:

Tomando en cuenta que (i) las Bases fueron preparadas y vendidas durante el ejercicio 1998; (ii) la presentación de las credenciales se inicia antes de la finalización del término legal para aprobar la memoria y los estados financieros; y, (iii) la información financiera de algunas empresas extranjeras, de acuerdo a la ley aplicable, no necesita estar lista hasta abril: ¿se entiende que el último ejercicio finalizado es el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 1997 y que, por ende, no será necesario presentar información financiera del ejercicio 1998 en el Sobre Nº 1?

El concepto de Estados Financieros, ¿incluye sólo al Balance General y al Estado de Ganancias y Pérdidas?.

RESPUESTA: Es conveniente que se presente información referida al año 1998. De no contar con ella, podrá presentarse la información correspondiente al año 1997, acompañada de una declaración jurada firmada por el Representante Legal en la que se indique que de acuerdo al ordenamiento legal del país del Postor, a la fecha de presentación de las Credenciales no se encuentra obligado a contar con la documentación referida al ejercicio de 1998, informando también de cualquier circunstancia que haya introducido variaciones importantes en el ejercicio de 1998.

El término Estados Financieros se refiere a: (i) Balance General, (ii) Estado de Ganancias y Pérdidas, (iii) Estado de cambios en el Patrimonio Neto y (iv) Estado de Flujo de Efectivo.

2. **PREGUNTA:** ¿Qué documentos son considerados adecuados para acreditar la experiencia en la administración de infraestructura ferroviaria y servicio de transporte ferroviario a la que hace referencia el punto 5.1.2.3 de las Bases?

RESPUESTA: Conforme al numeral 5.1.2.3. de las Bases, para acreditar la experiencia técnica se deberá presentar cualquier documentación referida a contratos de administración de activos ferroviarios, o contratos de operación de transporte ferroviarios, o contratos de concesión o mantenimiento de infraestructura ferroviaria, memorias, catálogos, entre otros. Recomendamos que para ello se tenga en cuenta la información solicitada en el Formulario N° 10 de las Bases.

3. **PREGUNTA:** El punto 5.1.2.1. establece que el Postor deberá presentar la memoria. Nuestra empresa ha sido constituida y desarrolla actividades en un territorio cuyo ordenamiento legal no la obliga a preparar anualmente una memoria o un documento análogo. En este caso, ¿basta con la presentación de los estados financieros auditados por Arthur Anderson (con las respectivas notas) y una declaración jurada del Agente Autorizado indicando que el ordenamiento legal aplicable al Postor no lo obliga a preparar una Memoria o documento análogo?.

RESPUESTA: Conforme lo dispone el segundo párrafo del numeral 5.1.2.1, podrán presentarse estados financieros auditados y memoria o documento análogo correspondiente al último ejercicio finalizado de los accionistas o socios del Postor o de la respectiva Empresa Vinculada del Postor o de sus Integrantes. En caso de que esto tampoco fuere posible, podrá presentar los estados financieros auditados con el respectivo Dictamen y Notas, así como una declaración jurada del Representante Legal indicando que el ordenamiento legal aplicable al Postor en su país no lo obliga a preparar una Memoria o documento análogo.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR Nº 027		FECHA:17.03.99
A	: Todos los adquirentes.	
REFERENCIA	: Numeral 1.6. de las Bases	
ASUNTO	: Nuevo Cronograma de la Licitación.	
		1 de 1

1.6. Cronograma de Licitación: Considerando los pedidos de varios adquirentes, referentes a contar con mayor plazo para plantear sugerencias a la versión preliminar del Contrato, así como permitir a los Postores Precalificados opinar sobre una segunda versión del Contrato, este Comité Especial ha acordado este nuevo Cronograma.

		Inicio	Límite
1.6.1	Venta de Bases	18.12.98	19.02.99
1.6.2	Entrega de la versión preliminar del Contrato de Concesión		19.02.99
1.6.3	Plazo para sugerencias a la versión preliminar del Contrato de Concesión.	22.02.99	08.04.99
1.6.4	Presentación de Credenciales – Sobre Nº 1	15.04.99	22.04.99
1.6.5	Notificación para rectificación de Credenciales	22.04.98	29.04.99
1.6.6	Presentación de Credenciales rectificadas	22.04.99	07.05.99
1.6.7	Consulta sobre las Bases	18.12.98	27.04.99
1.6.8	Funcionamiento de la Sala de Datos y visita a las instalaciones	18.12.98	14.05.99
1.6.9	Anuncio individual de Postores Precalificados Fecha		28.05.99
1.6.10	Entrega de la 2ª versión final del Contrato de Concesión		28.05.99
1.6.11	Fecha Límite para que el Cepri Enafer absuelva consultas.		04.06.99
1.6.12	Plazo para sugerencias a la 2ª. versión del Contrato de Concesión		11.06.99
1.6.13	Plazo para cambios en la participación de postores Precalificados		11.06.99
1.6.14	Entrega de la Versión Final del Contrato de Concesión		08.07.99
1.6.15	Acto de recepción de propuestas		19.07.99
1.6.16	Subsanación de observaciones al Sobre Nº 2	19.07.99	22.07.99
1.6.17	Apertura del Sobre Nº 3 y Adjudicación de la Buena Pro (Fecha de Adjudicación de la Buena Pro en caso existan defectos por subsanar)		19.07.99 ó 22.07.99
1.6.18	Fecha de Cierre		21.09.99

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 028

FECHA: 07.04.99

A : Todos los Adquirientes.
Referencia : Numeral 1.6.8. de las Bases
Asunto : Funcionamiento de la Sala de Datos y Visitas a Enafer

Pág. 1 de 1

El acceso a la Sala de Datos y a las instalaciones de Enafer estarán disponibles para los adquirientes y/o postores, hasta el día 14 de mayo de 1999, conforme se informó mediante la Circular N° 027. Sin embargo, el Comité podrá autorizar con posterioridad y en casos específicos, el acceso a la Sala de Datos y visitas a las instalaciones de Enafer, hasta el 15 de julio de 1999, previa solicitud remitida al Cepri Enafer con cuarentiocho (48) horas de anticipación.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 029

FECHA: 07.04.99

A : Todos los Adquirientes
Asunto : Programa de Rehabilitación de la Vía Férrea

Pág. 1 de 1

Informamos a ustedes que la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A., - ENAFER-, ha iniciado un Programa de Rehabilitación de la vía Férrea en los tramos del Centro, Sur y Sur Oriente, previo a la entrega en Concesión al Adjudicatario. El referido programa se ha iniciado en el mes de marzo del presente año, y está previsto culminar en el mes de agosto próximo.

La información detallada correspondiente se encontrará a disposición de los Adquirientes en la Sala de Datos.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 030

FECHA: 07.04.99

A : Todos los Adquirientes.
Referencia : Consultas a la versión preliminar del Contrato de Concesión
Asunto : Varios

Pág. 1 de 1

1. **PREGUNTA:** Existen servidumbres y derechos de paso sobre bienes de terceros? De ser así convendría identificarlos.

RESPUESTA: Si. La relación de servidumbres y la documentación con que se cuenta, está disponible en la Sala de Datos.

2. **PREGUNTA:** Es correcto interpretar que luego de la frase "cualquier derecho o limitación a favor", debe añadirse "de terceros" (Cláusula 3.8. del Contrato de Concesión, 1er. Párrafo 3ª línea; 2do. Párrafo, 4ta. Línea; y 3er. Párrafo 3ª línea).

RESPUESTA: No. Debe interpretarse que enunciado está referido a cualquier "derecho o limitación" que pudiere afectar a los Bienes de la Concesión.

3. **PREGUNTA :** Debe mantenerse un sistema de telecomunicaciones que abarque también el equipo rodante y equipo ferroviario, o solamente al equipo tractivo (cláusula 7.3).

RESPUESTA: Efectivamente, la obligación se refiere tan sólo al Material Tractivo. Se corregirá el texto de la cláusula 7.3 del Contrato de Concesión.

4. **PREGUNTA :** Es lícito entender que cuando los cánones son íntegramente compensados por las inversiones, tampoco corresponde el pago a FONCEPRI?.

RESPUESTA: No. El pago al FONCEPRI, es independiente de la compensación del Canon, por lo que aún en los casos, que éste se vea compensado en el 100 %, permanecerá la obligación de abonar el aporte al FONCEPRI.

5. **PREGUNTA :** La declaración aquí contenida (cláusula 16.3 del Contrato de Concesión), abarca reclamos laborales?.

RESPUESTA: Si. Se incluye también toda clase de reclamaciones de carácter laboral, sean administrativas o judiciales.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente

CIRCULAR N° 031

FECHA: 09.04.99

A : Todos los Adquirientes.
Referencia : Versión Preliminar del Contrato de Concesión.
Asunto : Anexo N° 2, 3 y 4.

Pág. 1 de 50

Adjuntamos a la presente los Anexos pendientes de envío, correspondientes a la versión preliminar del Contrato de Concesión:

- **Anexo N° 2:** “Área Matriz y Bienes de la Concesión”
- **Anexo N° 3:** “Material Tractivo, Material Rodante y Equipo Ferroviario de la Concesión”
- **Anexo N° 4*:** “Relación de Bienes Monumentales o Históricos”

** Se ha eliminado de la relación aquellos bienes que el Concesionario “estaba obligado a devolver al Concedente a su solicitud”. En tal sentido, se modificará la parte pertinente del segundo párrafo de la cláusula 9.4 del Contrato de Concesión.*

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 032

FECHA: 14.04.99

A : Todos los Adquirientes.
Referencia : Numeral 5.1.1.1 (i).
Asunto : Documento constitutivo del postor

Pág. 1 de 1

El Comité ha decidido efectuar la siguiente aclaración:

Para dar cumplimiento al requisito establecido en el numeral 5.1.1.1. (i) de las Bases, podrá presentarse el original o una copia del documento constitutivo del Postor. Tratándose de los integrantes del Consorcio, podrá presentarse el original o una copia del documento constitutivo de cada uno de ellos. En caso se presente copia del documento de constitución, será suficiente que ésta se encuentre legalizada por un Notario de la Localidad.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 033

FECHA: 14.04.99

A : Todos los Adquirientes.
Referencia : Numeral 5.1.2.1 de las Bases y Circular N° 026.
Asunto : Estados Financieros.

Pág. 1 de 1

PREGUNTA : Los estados financieros son entendidos, según la Circular N° 026, como (i) Balance General, (ii) Estado de Ganancias y Pérdidas, (iii) Estados de cambios en el Patrimonio Neto y (iv) Estado de Flujo de Efectivo.

Nuestra empresa, según la Ley del lugar de su constitución, no se encuentra obligada a preparar anualmente el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. Solicitamos se nos aclare si en este caso bastará con la presentación de los Estados Financieros mencionados y una declaración jurada firmada por el representante legal, en la que se indique la inexistencia de la obligación legal de preparar el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

RESPUESTA : La presentación del Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y del Estado de Flujo de Efectivo es obligatoria. En caso que de acuerdo con el ordenamiento legal del lugar de constitución del postor, o de los integrantes del Consorcio, no sea posible presentar el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el postor deberá mediante la presentación de una Declaración Jurada suscrita por su representante legal, justificar el impedimento, adjuntando el Balance General del ejercicio anterior, así como cualquier otra documentación análoga que permita al Comité tomar conocimiento de las variaciones en el patrimonio.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 034

FECHA: 14.04.99

A : Todos los Adquirientes.
Referencia : Numeral 1.6.6 de Bases.
Asunto : Presentación de Credenciales (Sobre N° 1).

Pág. 1 de 1

Se solicita a todos los Adquirientes que entregarán el Sobre N° 1, entre el 15.04.99 y el 22.04.99 de acuerdo al cronograma vigente, que se sirvan comunicar a este Comité Especial, la fecha y hora de presentación de las Credenciales, a fin de que las personas autorizadas para su recepción y emisión de la constancia respectiva, puedan atenderlos sin demoras.

Horario : De 9.00 a 13.00 horas, y de 14.00 a 17.00 horas
Lugar : Oficinas del Cepri Enafer

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 035

FECHA: 16.04.99

A : Todos los Adquirientes.
Referencia : Anexo 7 de la versión preliminar del Contrato de Concesión.
Asunto : Tarifa por uso de vía.

Pág. 1 de 1

Se pone en conocimiento de todos los Adquirientes, que se ha efectuado la siguiente aclaración en el párrafo 1 del Anexo 7 de la versión preliminar del Contrato de Concesión:

1. "Tarifa. La Tarifa por uso de vía se fija en la suma de:

- US\$ 0.45 (Cuarenticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América), por cada Kilometro de recorrido de cada unidad de vagones, autovagones y coches cargados o descargados, que circulen por la Línea Férrea en el Ferrocarril del Centro y en el Ferrocarril del Sur.
- US\$ 3.00 (Tres Dólares de los Estados Unidos de América), por cada Kilometro de recorrido de cada unidad de vagones, autovagones y coches cargados o descargados que circulen por la Línea Férrea en el Ferrocarril del Sur – Oriente.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 036

FECHA: 29.04.99

A : Todos los Postores
Referencia : Numeral 1.6 de las Bases
Asunto : Cronograma

Pág. 1 de 1

Considerando el pedido de varios de los postores, este Comité ha decidido ampliar los plazos para la "Presentación de las Credenciales rectificadas" hasta el día 14 de mayo de 1999. de otro lado, se ha considerado conveniente otorgar un plazo adicional, luego de la precalificación, para realizar "cambios en la participación de los postores precalificados".

En consecuencia quedan modificadas las fechas límites contempladas en los numerales 1.6.6 y 1.6.13 de las Bases, señalados en la Circular N° 27, en la siguiente forma:

		Límite
1.6.6	Presentación de Credenciales rectificadas	14.05.99
1.6.13	Plazo para cambios en la participación de los postores precalificados	25.06.99

Las demás fechas contempladas en la Circular N° 27 se mantienen vigentes.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 037

FECHA: 29.04.99

A : Todos los Postores
Referencia : Numeral 1.1. de las Bases y Circular N° 10. Respuesta N° 2
Asunto : Venta de Bienes al Adjudicatario

Pág. 1 de 1

En referencia al listado y al precio de los bienes que serán transferidos al adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 1.1. de las Bases y Circular N° 10 (2), este Comité comunica a los postores que se ha postergado la fecha de entrega hasta el día 28 de mayo de 1999; esta postergación obedece al hecho de que a la fecha no se han concluido los trabajos de inventarios y valorización que viene llevando a cabo la empresa especializada contratada para tal fin.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 038

FECHA: 07.05.99

A : Todos los Postores
Referencia : Numeral 6.1 de las Bases
Asunto : Servicio Complementarios

Pág. 1 de 1

1. **PREGUNTA:** Con relación a los servicios complementarios que puede ofrecer en forma exclusiva el Concesionario, el acuerdo no especifica que significa esta exclusividad. Asimismo, no está claro si el Concesionario necesitará solicitar una autorización específica previa del Otorgante para realizar los servicios complementarios.

RESPUESTA: Conforme a la definición, el Concesionario podrá prestar libremente en el Área Matriz, toda clase de Servicios Complementarios con carácter de exclusividad, y sin que para ello requiera de autorización específica alguna por parte del Concedente. Sin embargo en cada caso, las actividades a desarrollarse deberán cumplir con las normas y requisitos distados por las Municipalidades y otras autoridades competentes.

2. **PREGUNTA:** Se deberán devolver al Otorgante los Activos adquiridos o construidos necesarios para llevar a cabo servicios adicionales (por ejemplo, hoteles, almacenes, restaurantes, etc.)

RESPUESTA: Conforme al numeral 3.4.2. de la versión preliminar del Contrato de Concesión, todas las construcciones o mejoras que realice el concesionario en el Área Matriz, pasarán a propiedad del Estado tan pronto como se efectúen. Este numeral comprende también aquellas construcciones o mejoras realizadas con ocasión de la prestación de Servicios Complementarios. Cabe indicar sin embargo, que el Concesionario podrá amortizar esta inversión y recibir del Concedente al final de la Concesión, el valor neto contable del bien.

3. **PREGUNTA:** Sección 6.4 – Estaría el Concesionario autorizado para participar en licitaciones públicas con relación a servicios complementarios?.

RESPUESTA: Los Servicios Complementarios están reservados al Concesionario. Sin embargo, si éste decidiese sub-contratar o arrendar a algún tercero, tendrá absoluta libertad para ello sin que sea necesario recurrir a un procedimiento de concurso o licitación.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 039

FECHA: 07.05.99

A : Todos los Postores
Referencia : Numeral 5.1 y 5.2. de la versión preliminar del Contrato de Concesión.
Asunto : Canon y Canon Especial

Pág. 1 de 1

1. **PREGUNTA:** Está incluido el I.G.V. en el pago del canon especial (50 %)?

RESPUESTA: Si. Ver circular N° 015.

2. **PREGUNTA:** En relación con la respuesta dada por el Cepri – Enafer respecto de la base de cálculo del Canon Especial, se requiere mayor precisión en la fundamentación del cálculo de dicho porcentaje (50 %), debido a que éste se considera excesivo dada las características de los ferrocarriles que se están licitando.

RESPUESTA: Nos remitimos a la respuesta N° 2 de la Circular N° 023.

3. **PREGUNTA:** De conformidad a las circulares que han emitido, tenemos entendido que el Concesionario debe constituir una persona jurídica quien actuará como Operador de Servicios de Transporte Ferroviario, el que pagará al Concesionario un derecho por el uso de la vía. Sin embargo, nos gustaría saber si los ingresos que obtenga dicho Operador, serán afectos para el cálculo del Canon.

RESPUESTA: No. Los ingresos del operador son independientes de los ingresos del Concesionario y no son materia de regulación en el contrato de concesión.

4. **PREGUNTA:** Numeral 7.4. en caso se generen nuevas exigencias y costos como resultado de nuevas leyes, el concesionario podrá deducir costos del monto a pagar por concepto del canon y Canon Especial. Esto, aún después de transcurrido el plazo para compensar las inversiones.

RESPUESTA: De acuerdo al numeral 10.1 de la versión preliminar del Contrato de Concesión, sólo se pueden compensar contra el canon y el canon especial, las inversiones destinadas a la rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

**Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de
la administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente**

CIRCULAR N° 040

FECHA: 07.05.99

A : Todos los Postores
Referencia : Numeral 5.7 de la versión preliminar del Contrato de Concesión.
Asunto : Tarifa de Regulación

Pág. 1 de 1

1. PREGUNTA: Cuanto es la Tarifa de Regulación?

Solicitamos se especifique cuál es el valor de la tasa de regulación a pagar a OSITRAN.

Se requiere saber, ¿a que monto corresponde esta Tasa de Regulación en Perú, o es más bien un porcentaje? Si es un porcentaje ¿Cuál es y sobre que ítem del Estado del resultado se aplica para su cálculo? ¿El monto de esta Tasa de Regulación esta afecta a impuestos?

RESPUESTA: De acuerdo al inciso a) del artículo 14° de la Ley 26917, en concordancia con el artículo 39° del D.S. N° 24-98-PCM, la Tarifa de Regulación que el Concesionario deberá abonar a OSITRAN, se calcula sobre el total de la facturación anual deducido el IGV, y no puede ser superior al 1 %. por Resolución del Consejo Directivo del OSITRAN N° 001-98-DC/OSITRAN, éste ha fijado en 1 % la Tasa de Regulación.

2. PREGUNTA: La tasa de regulación ¿se deduce del pago del Canon? ¿se compensa?

RESPUESTA: No. El pago de la Tasa de regulación abonable a OSITRAN es independiente del pago del canon y del canon especial; no es deducible, ni es compensable.

David San Román
Miembro Titular
CEPRI ENAFER

Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

Rene Calderón S.
Miembro Titular
CEPRI ENAFER